

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse en los mismos, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	83	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 25 de Mayo).

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1514

REFORMAS SOCIALES

Con fecha 1.º del corriente y en circular número 1315 del BOLFTIN OFICIAL correspondiente al día 5 del mismo presente mes, se ordenó por este Gobierno á los Alcaldes de la provincia remitieran en el preciso plazo de ocho días los datos referentes al descaño dominical que en la misma se concretaban, y no habiéndolo verificado hasta el día de hoy más que los de

- Almodóvar del Río
- Castro del Río
- Cabra
- Doña Mencía
- Espejo
- Guijo
- Montoro
- Nueva Carteya y
- Zaheros,

He acordado interesar nuevamente de las demás Alcaldías cumplan el referido servicio en un plazo que no exceda del quinto día; en la inteligencia de que de no verificarlo así les impondré el máximo de la multa, con el que desde luego quedan conminados.

Lo que hago público por medio de

este periódico oficial para su debido cumplimiento.

Córdoba 25 de Mayo de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DIAZ DE LA PE-DRAJA.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1490

Número del expediente 5.495

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez, en nombre de la Compañía T. Sopvith, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 11 de Mayo de 1903, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *Mina número cuatro*, de mineral plomo, sita en el término de Montoro, y paraje conocido por cerro de Cabeza del Aguila, lindando por todos vientos con terreno inculco de D. Gregorio Cámara; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 17 de Mayo de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata situada en una cúspide que se halla como á unos 400 metros al N. E. de la cúspide del cerro La Cabeza del Aguila, y como á 250 metros hacia el S. del punto de partida de la mina antigua *Eduardo 2.º*, en propiedad de D. Gregorio Cámara. Desde el punto de partida dirección N. magnético 45º O. se medirán 100 metros y primera estaca; de primera á segunda O. 45º S. 500 metros; de segunda á tercera S. 45º E. 400 metros; de tercera á cuarta E. 45º N.

600 metros; de cuarta á quinta N. 45º O. 400 metros, y de quinta á primera 100 metros, quedando cerrado el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 1491

Número del expediente 5.496

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez, en nombre de la Compañía T. Sopvith, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 12 de Mayo de 1903, solicitando se le concedan veinte y una pertenencias para la mina denominada *Mina número cinco*, de mineral plomo y otros, sita en el término de Montoro, y paraje conocido por el arroyo del Valle, lindando por N. y E. con el arroyo del Valle y por O. y S. con camino que conduce de la aldea de Azuel á Fuente Agria; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 17 de Mayo de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el costado E. de un pozo situado al lado izquierdo, como á unos 10 metros de la corriente del referido arroyo, en terreno inculco de la propiedad de D. Tomás Carbonero. Desde el punto de partida dirección N. magnético 30º O. se medirán 75 metros y primera estaca; de primera á segunda O. 30º S. 300 metros; de segunda á tercera S. 30º E. 300 metros; de tercera á cuarta E. 30º N. 700 metros; de cuarta á quinta N. 30º O. 300 metros, y de quinta á primera

400 metros, quedando cerrado el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1492

Número del expediente 5.497

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez, en nombre de la Compañía T. Sopvith, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 12 de Mayo de 1903, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Mina número seis*, de mineral piritita arsenical, sita en el término de Montoro, y paraje conocido por Cabezada y Umbría del Valle, lindando por todos vientos con terreno inculco de D. Faustino Muñoz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 17 de Mayo de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el costado N. de un pozo situado en Cabezada y Umbría del Valle, al lado izquierdo y como á 250 metros, y al S. del arroyo del Valle, propiedad de D. Faustino Muñoz. Desde el punto de partida dirección N. magnético 30º E. se medirán 125 metros y primera estaca; de primera á segunda O. 30º N. 300 metros; de segunda á tercera S. 30º O. 200 metros; de tercera á cuarta E. 30º S. 600 metros; de cuarta á quinta N. 30º E. 200 metros, y de quinta á primera 300 metros quedando cerrado el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este

edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1493

Número del expediente 5.498

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez, en nombre de la Compañía T. Sopvith, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 12 de Mayo de 1903, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Mina número siete*, de mineral plomo, sita en el término de Montoro, y paraje conocido por aldea de Cardeña, lindando por S. y O. con el cercado de D. Juan Antonio Díaz Copado, y por N. y E. con el camino que conduce de la aldea de Cardeña a la huerta de Robledillo, terreno inculto; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 17 de Mayo de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata situada al N. de la pared del cercado de D. Juan Antonio Díaz Copado y al S. de dicho camino y al S. E. y á unos 16 metros de la pared del huerto de los herederos de D. José Ruiz Valiente, propiedad del común de vecinos. Desde el punto de partida dirección N. magnético 30° O. se medirán 50 metros y primera estaca; de primera á segunda O. 30° S. 200 metros; de segunda á tercera S. 30° E. 200 metros; de tercera á cuarta E. 30° N. 600 metros; de cuarta á quinta N. 30° O. 200 metros, y de quinta á primera 400 metros, quedando cerrado el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1494

Número del expediente 5.499

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez, en representación de la Compañía inglesa The Sopvith, y vecino de esta capital, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 12 de Mayo corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Mina número ocho*, de mineral hierro y otros metales, sita en el término de Montoro, y paraje conocido por aldea de Cardeña, lindando por Sur con dicha aldea; por Oeste con el camino viejo de esta aldea á Villanueva de Córdoba, y por Este y Norte con la carretera de Andújar á Villanueva del Duque; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Mayo corriente, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata situada entre di-

chos camino y carretera, al Norte como á unos 280 metros de las primeras casas de la aldea de Cardeña, en propiedad de D. Bartolomé Garrido Fernández, vecino de Montoro. Desde el punto de partida dirección Norte magnético 35° Oeste se medirán 150 metros, fijándose la primera estaca; de la primera á la segunda dirección O. 35° S. se medirán 300 metros; de la segunda á la tercera dirección S. 35° E. se medirán 200 metros; de la tercera á la cuarta dirección E. 35° N. se medirán 600 metros; de la cuarta á la quinta dirección N. 35° O. se medirán 200 metros, y de la quinta á primera 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que solicita.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1495

Número del expediente 5.500

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez, en nombre de la Compañía T. Sopvith, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Mayo de 1903, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Mina número nueve*, de mineral cobre, sita en el término de Montoro, y paraje conocido por el Oreganal, lindando por Norte con terreno inculto de D. Miguel Isidoro Luna, y por los demás rumbos con terreno inculto de D. Tomás Carbonero; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 18 de Mayo de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de una boca mina antigua, situada en el vértice de la loma de la Minilla, y al S. O. de unas labores antiguas, situadas en el mismo vértice, en propiedad de D. Tomás Carbonero. Desde el punto de partida dirección N. magnético 45° O. se medirán 140 metros y primera estaca; de primera á segunda O. 45° S. 1.000 metros; de segunda á tercera S. 45° E. 200 metros; de tercera á cuarta E. 45° N. 1.500 metros; de cuarta á quinta N. 45° O. 200 metros, y de quinta á primera 500 metros, quedando cerrado el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1496

Número del expediente 5.501

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez, en nombre Compañía T. Sopvith, y vecino de Córdoba, se ha pre-

sentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Mayo de 1903, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Mina número diez*, de mineral cobre, sita en el término de Montoro y paraje conocido por el Castillo de la Iñesta, lindando por todos vientos con terreno inculto de D. Santiago Díaz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Mayo de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el centro del muro E. del Castillo de la Iñesta, situado en la cúspide de la loma de dicho castillo en propiedad de D. Santiago Díaz. Desde el punto de partida dirección O. 25° S. se medirán 100 metros y primera estaca; de primera á segunda dirección S. 25° E. se medirán 100 metros; de segunda á tercera E. 25° N. magnético 200 metros; de tercera á cuarta N. 25° E. 600 metros; de cuarta á quinta O. 25° N. magnético 200 metros, y de quinta á primera 500 metros, quedando cerrado el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Mayo de 1903.—El Ingeniero jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1497

Número del expediente 5.502

Hago saber: que por D. Segundo López Díaz, vecino de Talavera, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 15 de Mayo de 1903, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Seis*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Montoro y dehesa llamada Matamuela, de D.ª Adelaida Vidal, que linda por todos vientos con la misma propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Mayo de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el nacimiento del barranco de los Chopos y se medirán al N. 200 metros; á S. otros 200; á E. 250, y á O. otros 250, con cuyos cuatro ejes queda determinado el rectángulo.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Mayo de 1903.—El Ingeniero jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1498

Número del expediente 5.503

Hago saber: que por D. Francisco Bueno López, vecino de Santiago de Calatrava, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 16 de Mayo de 1903, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denomina-

da *San Diego*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Baena y paraje denominado Pedro Muñoz, sitio Piedra de la Almagra, que linda por N. arroyo y camino de Manosalva; por E. y S. con terrenos de varios propietarios, y O. con la mina de *San Pablo*; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Mayo de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mismo de la mina *San Pablo*, desde el cual se medirán 100 metros al N. y se pondrá la primera estaca; de esta 400 al E. y segunda; de esta 400 al S. y tercera; de esta 400 al O. y cuarta, y finalmente desde estos hasta el punto de partida 300 metros, con lo cual quedará cerrado el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Mayo de 1903.—El Ingeniero jefe, A. de Madrid-Dávila.

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 1502

CONTADURÍA

Determinándose en el art. 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898 que los Alcaldes y Concejales solo serán responsables con sus bienes propios de los descubiertos por contingente provincial, cuando distraigan los fondos recaudados ó no acordaran á su debido tiempo los medios legales de recaudación, se requiere por la presente á todos los Ayuntamientos deudores por el primer trimestre de sus cuotas del año corriente, que se consignen en el siguiente estado, para que subsanen en término de un mes las faltas en que hayan podido incurrir, en evitación de que les sea exigida la responsabilidad personal, con arreglo al artículo cuarenta y cinco, letra F. de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 22 de Mayo de 1903.—El Presidente A., Joaquín de Velasco.

Débitos de los Ayuntamientos de esta provincia por el primer trimestre de este año, liquidados al 20 de Mayo inclusive.

	Pesetas.
Aguilar	2 602 85
Almodóvar	629 99
Baena	8.219 78
Belalcázar	2.609 25
Benamejí	2.129 25
Blázquez	308 07
Cabra	10.128 13
Carlota	1.795 77
Castro del Río	3.703 58
Doña Mencía	1.388 62
Encinas Reales	939 89
Espejo	567 11
Fernán-Núñez	1.992 68
Fuente Tójar	450 03
Guadalcazar	797 24
Iznájar	1.822 70
Lucena	8.219 58

Luque	500
Montemayor	343
Montilla	10.214 80
Monturque	1.016 92
Priego	4.963 40
Rambla	4.306 42
Rute	1.641 61
Santaella	3.386 26
Santa Eufemia	562 62
Valsequillo	353 55
Victoria	60
Villa del Río	1.564 16
Villaharta	119 29
Villanueva del Duque	405 76

Ayuntamientos

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1511

Don Epifanio de Castro y Lara, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que como á un kilómetro de la aldea de Ojuelos Altos, de este término, el día 20 del actual, se encontró el vecino de la misma Francisco Palacios Orive, una caballería asnal, negra, cerrada, con hierro en la nariz, de mediana estatura y con una rastra rucia. Y como á pesar de las diligencias practicadas se ignore quién pueda ser el dueño de dichas caballerías, se anuncia al público á fin de que la persona que se crea con derecho á expresados semovientes los reclame en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Fuente Obejuna 22 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Epifanio de Castro.—El Secretario, Cándido Porras.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1504

Lista de los Jurados del partido judicial de Posadas que han de ser citados para que comparezcan ante esta Audiencia provincial los días 12 y 13 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para conocer de las causas que por robo y violación se han seguido contra Miguel García Sánchez y otros, y Francisco Prieto García, respectivamente.

Cabezas de familia

- D. Luis Lara Antúnez
- José Fernández Riego
- Manuel Lopera Morales
- Luis Lara Uceda
- Rafael Serrano Franco
- Enrique Aguilar Ceballos
- Eduardo Grande Muñoz
- Antonio Cumplido León
- José Benavides García
- Francisco Guzmán Rodríguez
- José Benavides Serrano
- Antonio Uceda Ruiz
- Juan M.ª Morales Delgado
- José González Castillo
- Bartolomé Velasco Sorroche
- Antonio González Castillo
- Francisco Gamero Cívico Velasco
- Amador Jiménez López
- Eduardo Carrasco Lerma
- Francisco García Revuelto

Capacidades

- D. Manuel Ruiz López
- José Rodríguez Otero
- Antonio Durán Fernández
- Francisco Clerico Alvarez
- José Martínez Ugar
- Juan Cabrilla Herrera
- Sebastián Barrios Rejano
- Antonio García Pedrajas
- Salvador González Alonso
- Francisco Aranda Torres
- Miguel González Requena
- Mariano Blanco Angulo
- Manuel Nieto Gallegos
- José Joaquín Velasco
- Francisco Pérez de Mena
- Agustín Jiménez Guillén

Supernumerarios.—Cabezas de familia

- D. Juan Fons Navas
- Francisco Romero Muñoz
- Rafael Navas Pavón
- Rafael Salinas González

Capacidades

- D. Manuel Marín Higuera
- Nicolás Ruiz Cafete

Córdoba 19 de Mayo de 1903.—V.º B.º: Villanueva.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1510

Don Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de esta villa y su partido

Hago saber: que para hacer efectivas las costas en que ha sido condenado por la Audiencia provincial de Córdoba, Cándido Adriano Torres Murrillo, en causa seguida contra el mismo y otros, por lesiones, se sacan á pública subasta por término de veinte días, y bajo el tipo de su aprecio, las fincas siguientes:

Una casa en la calle Alfonso XIII, de la villa de Fuente la Lancha, antes Cantarranas, marcada con el número siete, de cinco metros de fachada y siete de fondo, que linda por la derecha entrando con otra de Juan Torres Valverde; por la izquierda con la de la viuda de Ramón Gallegos, y por la espalda con cerquilla de Santos Charcos, y ha sido apreciada en cien pesetas.

Y una haza de tierra secano de cereales, al sitio de la Cumbre, término de Fuente la Lancha, de cabida de una fanega y cinco celemines, que linda al Norte con la vereda llamada de las Raices; Sur y Este con terrenos de Antonio Chaves Aranda, y Oeste con los de José Plaza Muñoz y otros vecinos de Fuente la Lancha, y ha sido apreciada en cincuenta pesetas.

La subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Fuente la Lancha el día treinta del próximo mes de Junio y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta se consignará en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del

valor de la finca, pudiendo hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero.

3.ª No existen títulos de propiedad, pudiendo los rematantes formalizarlos á su costa.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte y dos de Mayo de mil novecientos tres.—Antonio Alvarez Fera.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1517

Cédula de citación

El señor don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre homicidio de Antonio Gallego Carmona, ha acordado se cite al padre de dicho interfecto José Gallego, de oficio arriero, cuyas demás circunstancias se ignoran, de comparecencia ante este dicho Juzgado para el día treinta del actual, á las doce, con el fin de que preste declaración en referido sumario y hacerle los ofrecimientos del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho día y hora le parará el perjuicio á que haya lugar.

Fuente Obejuna á veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos tres.—El actuario, Andrés Angel.

POSADAS

Núm. 1503

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la yegua cuyas señas á continuación se expresan, la cual fué hurtada la noche del día ocho del actual en la estación férrea de La Carlota, y es de la propiedad del vecino de aquella villa Luis Chofle Fernández; y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á doce de Mayo de mil novecientos tres.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas.

Una yegua castaña, con algunos pelos blancos, alzada más de la marca, cerrada, hierro A. G.

Núm. 1507

Por virtud del presente hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local del Juzgado de instrucción de esta villa, el día ocho del próximo mes de Junio, y hora de las quince, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribu-

yentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Posadas á veinte y dos de Mayo de mil novecientos tres.—Alfonso Palma.—El Secretario de gobierno, Licenciado Juan de Dios Nogués.

AGUILAR

Núm. 1509

Don Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, requiero á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, á fin de que se practiquen diligencias en la busca de tres cadenas, que fueron hurtadas la noche del diez y siete al diez y ocho del actual, del paso á nivel sito en el kilómetro 77—432, cuyas cadenas tienen de largo dos metros cincuenta centímetros; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas ó persona en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á veinte y dos de Mayo de mil novecientos tres.—Mariano Halcón.—El actuario, Timoteo Sánchez.

LLERENA

Núm. 1499

Don Luis Lozano y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Córdoba y Sevilla, ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan inmediatamente á la busca y rescate de las cuatro yeguas cuyas señas se reseñarán, las cuales se hallaban á prao en la dehesa de Sierra del Medio, de este término, sospechando haya sido autor de la sustracción el vecino de Bienvenida Eduardo Victoria, por haber estado de yegüero el año anterior, ser conecedor de los semovientes y haber manifestado que este año no tenían que trillar juntas en la era referidas yeguas; y caso de ser habidas serán puestas á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Llerena á trece de Mayo de mil novecientos tres.—Luis Lozano.—El Escribano, Vicente Margalejo.

Señas de las caballerías

Una yegua negra, lucera, de cuatro años.

Otra yegua lo mismo que la anterior.

Otra negra, de once años, con lunares blancos en el lomo.

Otra negra, cerrada, toda con la misma alzada, y con hierro en la maza derecha figurando una espuela.

PUEBLA DE ALCOCER

Núm. 1516

Cédula de citación

El señor don Rafael Lozano y Barbero, Juez de instrucción de esta villa de Puebla de Alcocer y su partido, ha acordado en providencia de la fecha, dictada en el cumplimiento de superior orden de la sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz, relativa á causa por homicidio de Antonio Herrera Calderón, contra Cruz García Sánchez, se cite á la testigo Teodora Carmona Sánchez, vecina de Esparragosa de Lares, que se dice residir en las minas del Terrible, para que el día cinco de Junio próximo y hora de las diez, comparezca ante dicha sección y Audiencia con objeto de celebrar el juicio oral de expresada causa, bajo apercibimiento de que si no compareciere ó alegare justa causa que se lo impida incurrirá en la multa que determina el artículo ciento setenta y cinco, en su número quinto, de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga efecto la citación acordada de la testigo Teodora Carmona Sánchez, cuyo paradero se ignora, expido la presente que firmo en Puebla de Alcocer á veinte y tres de Mayo de mil novecientos tres.—El actuario, Antonio Gaspar Delgado.

R O N D A

Núm. 1518

Don Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada por estafa Patrocinio Corral Bravo, cuyas circunstancias personales se expresan al pié, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á prestar inquisitiva y otras diligencias; prevenida que de no comparecer se la declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Y de parte de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación, para que se proceda á la busca, captura, prisión y conducción de dicha procesada á la cárcel de esta ciudad á mi disposición, así como á la ocupación de los efectos estafados, que también se detallan á continuación.

Dado en Ronda á veinte y tres de Mayo de mil novecientos tres.—Fernando Moreno.—P. S. M., Manuel Morales del Valle.

Procesada

Patrocinio Corral Bravo, de cincuenta años, casada con Francisco Ventura García, natural y vecina de Ronda, hija de Bartolomé y Dolores, sin instrucción, de estatura y carnes regulares, cabello entrecano, color claro, ojos azules, cara entrelarga y vistió enaguas de indiana oscura, mantón de lana ceniza y pañuelo á la cabeza.

Objetos estafados

Un mantón de Manila bordado en blanco.
Otro con ramos de espumas, color encarnado.

Otro mantón de talle, de Manila, bordado en blanco.

Un pañuelo de raso bordado, plañado.

Una camisa de colores, bordada en encarnado.

Unos calzoncillos elásticos de señora.

Dos pares de botas de señora.

Una tohalla con vistas encarnadas.

Dos varas y media de coco lila.

Un reloj pequeño de señora, con un baño de oro, cincelado, sin tapa.

Una cadena de plata para el cuello, con tres ó cuatro medallas.

Una pulsera de plata.

Y un mantón de Manila negro bordado en colores.

DELEGACION GENERAL

DE
CAPELLANÍAS Y MEMORIAS
DE CORDOBA

Núm. 1501

Don Juan Herruzo Rodríguez, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis por el Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. José Pozuelo y Herrero, Obispo de la misma.

Por el presente cito y convoco al Presbítero D. Francisco Antonio Córdoba, ó sus herederos, para que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha, comparezcan en esta oficina, sita en la planta baja del Palacio Episcopal de esta ciudad, á fin de enterarles de un decreto recaído en el expediente sobre redención de cargas eclesiásticas afectas á los bienes de la capellanía colativa familiar fundada en Espejo por D. Diego de Castro y Alguacil, hoy extinguida; advirtiéndoles que de no presentarse dentro del indicado plazo se procederá á la continuación de oficio del citado expediente, con arreglo al artículo 1.º de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, y se repetirá judicialmente contra las fincas dotales de expresada fundación, con sugestión á lo dispuesto en las disposiciones legales hoy vigentes.

Córdoba 22 de Mayo de 1903.—Juan Herruzo.

Comisión liquidadora

del batallón cazadores de Valladolid,
número 21

Núm. 1508

Relación nominal de los individuos de la provincia de Córdoba que han sido ajustados con arreglo á las Reales órdenes de 7 de Marzo y 2 de Abril de 1900, los cuales no han solicitado sus ajustes, con expresión de lo que á cada uno corresponde, debiendo los herederos de los fallecidos, al promover instancia dirigida al señor Coronel Jefe de esta Comandancia liquidadora, acompañar informe testifical ante el Juez municipal ó Alcalde del punto donde residan los interesados, con arreglo á la regla 5.ª de la Real orden de 23 de Noviembre de 1896;

Colección Legislativa del Ministerio de la Guerra, número 328.

Soldado José Rivas Morales, natural de Baena; alcanza 207'40 pesetas.

Importa la presente relación las figuradas doscientas siete pesetas y cuarenta céntimos.

Cádiz 15 de Mayo de 1903.—El Comandante mayor, José D. Abelaisa.—V.º B.º: El Coronel, Rodríguez.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Junio próximo, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Mayo de 1903.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—Visto bueno: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la libreta de esta Caja de Ahorros, núm. 255, se anuncia al público por término de quince días, transcurridos los cuales sin que dicha libreta sea presentada en esta Contaduría, ni tampoco se produzca reclamación alguna, se procederá á expedir la duplicada.

Córdoba 26 de Mayo de 1903.—El Contador, José Invernón Llamas.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su pro-

cedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, si que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

JUSTIFICANTES

de revista.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA